



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 096-2022-MDS/A-GM

Socabaya, 05 de mayo de 2022.

VISTOS:

Solicitud con Registro T.D. N° 2700-2022; Informe N° 031-2022-MEVV-MDS; Escrito con Registro T.D. N° 3898-2022; Informe N° 0112-2022-MDS/A-GM-GDU-SEPyGRD-BCHG; Informe N° 00235-2022-MDS/A-GM-GDU-SEPyGRD; Informe N° 041-2022-MEVV-MDS; Informe N° 290-2022-MDS/A-GM-GDU-SEPyGRD; Informe N° 00844-2022-MDS/A-GM-GDU; Proveído N° 915-2022-GM; Informe N° 0041-2022-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, mediante escrito con Registro T.D. N° 2700-2022, la administrada Noelia Viviana Soto Tejada y demás copropietarios deducen Nulidad de la Constancia de Posesión N° 0625-2021-MDS/A-GM-GDU-SEPyGRD de fecha 16 de diciembre de 2021, otorgada a favor de Liliana Rubí Tejada Escobedo.

Que, asimismo los reclamantes señalan que "el bien inmueble ubicado en la Avenida Las Peñas N° 1130 se encuentra dividido en 11 acciones, once partes iguales distribuidas entre los copropietarios", lo que se encuentra corroborado con los planos que obran en los folios 34 y 35, que fueron adjuntados por la reclamada como anexos a su solicitud de Constancia de Posesión, a través de los cuales se aprecia que el Lote 4 tiene un área de 1,982.65 m², y que el mismo ha sido subdividido en 11 sub lotes (del 1 al 11), y que solo el sub lote 4 pertenecería a la reclamada, ya que por dicho predio solicita la constancia de posesión.

Que, de los antecedentes se aprecia que el escrito presentado por la reclamada, que obra en el folio 26, señala únicamente que solicita "Constancia de Posesión para servicios básicos" sin indicar el predio por el cual se solicita la referida Constancia, sin embargo, en el folio 27, obra el Acta de Verificación de Posesión efectiva del predio (documento que ha sido presentado por la reclamada) en el que se aprecia que la dirección del predio sería: Av. Las Peñas N° 1130 Mz Z, Lote 4, Sub Lote 4.

Que, en el folio 23 obra la Constancia de Posesión N° 0625-2021-MDS/A-GM-GDU-SEPyGRD que ha sido emitida a favor de la reclamada, y en su contenido se aprecia que se otorga por el predio ubicado en "Av. Las Peñas N° 1130, Mz Z, Lote 4^a", sin considerar que se trata del Sub Lote 4, lo que daría a entender que la reclamada tiene posesión efectiva de todo el lote 4 (el cual contiene los 11 sub lotes a los que hacen referencia los reclamantes), lo que no coincidiría con la realidad y a su vez podría afectar el derecho de los demás copropietarios.



Que, sobre el particular, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece que "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez" y, de acuerdo con el artículo 3 de dicho cuerpo legal, "el objeto o contenido es uno de los requisitos de validez, a través del cual los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos".

Que, en el caso sub materia, de acuerdo al Informe N° 041-2022-MEVV-MDS emitido por el Asesor Legal Externo, el contenido de la Constancia de Posesión N° 0625-2021-MDS/A-GM-GDU-SEP_yGRD se encuentra afectado con dicho vicio de nulidad, ya que la dirección consignada abarca no solamente el predio por el cual se requirió la Constancia de Posesión, es decir el sub lote 4, del Lote 4, sino que abarca los 11 sub lotes del Lote 4, lo que no solamente podría afectar derecho de terceros, sino que tal error impediría determinar inequívocamente los efectos jurídicos de la mencionada Constancia, por lo que corresponde declarar su nulidad de oficio. Asimismo, con Informe N° 0041-2022-MDS/A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que cuenta con informe legal, no encontrando ningún otro aspecto controvertido respecto al cual emitir pronunciamiento legal adicional y/o complementario.

Que, cabe resaltar que no todos los pronunciamientos incursos en causal de nulidad serán declarados de oficio como tal por la autoridad administrativa competente, sino que solo procederá la Nulidad de Oficio en aquellos casos en que se observe que el presunto acto nulo constituye agravio al interés público o lesionen derechos fundamentales, conforme lo estipulado en el numeral 213.1 del Artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General". Al respecto, el interés público se encuentra determinado por la finalidad pública establecida en la norma que se le encarga garantizar a la autoridad.

Que, de conformidad con el Artículo 213° numeral 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...), por lo que en uso de estas facultades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Constancia de Posesión N° 0625-2021-MDS/A-GM-GDU-SEP_yGRD de fecha 16 de diciembre de 2021, emitida por la Sub Gerencia de Edificaciones Privadas de Gestión de Riesgo de Desastres, a favor de Liliana Rubi Tejada Escobedo, por la causal prevista en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" y conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento administrativo hasta antes de la emisión de la Constancia de Posesión, a fin que la Sub Gerencia de Edificaciones Privadas de Gestión de Riesgo de Desastres proceda a nuevamente a la evaluación respectiva, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SOCABAYA

Ing. Nilo Manuel Mariaca Carbajal
GERENTE MUNICIPAL